**NOTA DNCP/DNC/N° 14626 / 2019**

**Asunción, 06 de agosto de 2019**

***REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "TECHADO Y PISO PATIO DE FORMACIÓN - COLEGIO SAN RAMÓN" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 321795 ID N° 368450.-***

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Mayor Julio D. Otaño.**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. REITERACIÓN: Se sugiere ampliar justificación remitida, ya que la misma no indica razones técnicas ni legales en la nota remitida.

2. REITERACIÓN: Se sugiere verificar inconsistencia entre las líneas indicadas en el CDP (subprograma) y lo cargado en el SICP. Favor verificar.

3. REITERACIÓN Criterios de evaluación, capacidad financiera: se consulta si el criterio (0.080), se ajusta a lo indicado en la carta de invitación estándar.

4. Criterios de evaluación, experiencia específica:
4.1. Calidad de contratista: en la primera parte indica (por lo menos 1 contrato)., en el siguiente recuadro que correspondiente al mismo criterio indica (3 contratos similares)
4.2. En la cuarta viñeta: indica los años (2014 al 2018), pero en este punto no indica la documentación ni el criterio de evaluación del requerimiento formulado.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Allam David Acuña.**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control- DNC**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

**DNC/DAM/AA**